



MEMORANDO  
20121340111433



27-06-2012

Bogotá, 27-06-2012

PARA: DOCTOR CARLOS ALZATE ARANGO – DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS.

DE: Jefe Oficina Asesora de Jurídica

ASUNTO: Solicitud concepto

En atención a la solicitud enviada mediante correo electrónico de fecha 1 de junio de 2012, mediante el cual solicita concepto relacionado con una camioneta doble cabina que su matrícula inicial debe hacerse a nombre de la empresa y el organismo de tránsito la matriculó a nombre de la persona natural, sin adjuntar certificado de disponibilidad de capacidad transportadora que expide el Ministerio de Transporte. Esta Oficina Asesora de Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El certificado de disponibilidad de capacidad transportadora se expide para que el organismo de tránsito verifique la disponibilidad de capacidad de la empresa que pretende vincular un vehículo. Para la expedición del certificado se solicita entre otros la carta de aceptación del vehículo, la factura pro forma y la ficha técnica de homologación, documentos con los que se coteja el cumplimiento de los requisitos técnicos del vehículo para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad a la que se pretende vincular, por lo anterior, por regla general la empresa que solicita el certificado de disponibilidad lo vincula.

Los reglamentos de las diferentes modalidades señalan que la vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste a su parque automotor, se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa, y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte.

Como lo manifiesta en su correo electrónico el vehículo (camioneta doble cabina) fue registrado ante el organismo de tránsito a nombre de la persona natural y no de la empresa, sin adjuntar el certificado de Capacidad Transportadora. Teniendo en cuenta que el registro efectuado por un organismo de tránsito goza de la presunción de legalidad, al efectuarse sin que se certificara la capacidad transportadora, no se podrá realizar la



Ministerio de Transporte  
República de Colombia  
NIT. 899.999.055-4

Prosperidad  
para todos

MEMORANDO

20121340111433



27-06-2012

vinculación, toda vez que las normas actuales exigen que el registro inicial este a nombre de la empresa.

Teniendo en cuenta que el acto administrativo que impide la vinculación es el error en que se incurrió al realizarse el registro inicial, es facultad del organismo de tránsito revisar dicho trámite

Atentamente,

NAZLY JANNE DELGADO VILLAMIL

Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyecto: María Cristina Castaño S.

Fecha de elaboración: Junio de 2012

Número de Radicado que responde: SIN

Tipo de Respuesta: Total ( X ) Parcial ( )